



Auto N° 464

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora allega la constancia de notificación de la demanda al extremo pasivo a través de medios electrónicos, sin embargo, revisado los documentos presentados este despacho judicial advierte una irregularidad en el trámite como quiera que la parte actora efectúa una mixtura de los dos regímenes existentes de notificaciones actualmente vigentes.

Lo anterior porque la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso aportada por el demandante señala que el demandado cuenta con un traslado de diez (10) días para contestar la demanda conforme el artículo 391 del CGP, cuando por ser este un proceso verbal de mayor cuantía el término es de veinte (20) días según el canon 369 ibidem. Además, indicar dicho término resulta innecesario conforme la norma en cita.

Adicionalmente, si la pretensión del actor era tener por notificado al extremo pasivo conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022 debía remitir la demanda y sus anexos para lograr el total enteramiento del enjuiciado, ya que al haberse solicitado medidas cautelares en el escrito introductor lo relevó de enviar la demanda a su contraparte al momento de su presentación.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial remitió el auto admisorio, la providencia que decretó la cautela solicitada y el certificado de tradición del inmueble objeto de medida, pero se echa de menos el libelo inaugural.

Es por lo anterior que, en aras de evitar futuras nulidades o irregularidades en el decurso procesal se requerirá a los demandantes reiterar la notificación del sujeto pasivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Referencia: Proceso de resolución de contrato
Demandante: Jaime Sánchez Sánchez y otra
Demandado: Edgar Betancourt Granada
Rad. 76001310300820220016800

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración la comunicación remitida al demandado por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla los precisos términos de la citación para la notificación personal consagrados en el artículo 291 del CGP y subsiguientes de ser necesario o, acredite la notificación conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ**

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4e3fd0bfc4942dcfb005e79103ce1b96fc0f82a42bfa719e2b5faac591e29**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>